



## **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES EN LA SALA BRETÓN, ALMACÉN DE LAS ARTES Y LUDOTECA “FINCA DEL INGLÉS”.-**

### **ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL**

De conformidad con lo previsto por los artículos 117 y 41 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y Reordenación de las Prestaciones Personales de Carácter Público, se establecen los precios públicos por prestación de los servicios o realización de actividades socioculturales y de esparcimiento en instalaciones propiedad del Ayuntamiento de Astillero.

### **ARTÍCULO 2. OBLIGADOS AL PAGO**

Están obligados al pago de los Precios Públicos regulados en la presente Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos

### **ARTÍCULO 3. PAGO DEL PRECIO PÚBLICO**

1. La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.
2. En todos los supuestos previstos en la presente Ordenanza se exigirá el previo depósito del importe total del precio público correspondiente.
3. Cuando, por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, el Ayuntamiento procederá a la devolución de oficio de las cantidades pagadas.
4. Los niños que no hayan cumplido dos años y que no ocupen asiento quedan excluidos del pago.

### **ARTÍCULO 4. HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible del precio público, el uso de las instalaciones, la realización de actividades educativas o culturales y la prestación de servicios de enseñanza en cursos dirigidos por el Ayuntamiento de Astillero en los siguientes espacios:

1. Sala Bretón
2. Almacén de las Artes
3. Ludoteca “Finca del Inglés”



## **ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES POR LAS QUE SE EXIGIRÁ PRECIO PÚBLICO**

1. Se exigirá precio público por las siguientes actividades y cuantías:

**a) Proyección de películas cinematográficas:**

1st) Tarifas para películas que tengan más de cinco semanas desde su estreno en España.

- Entrada general: 4,00 €
- Entrada general reducida: 3,00 €
- Abono de 10 entradas: 33,00 €
- Abono de 10 entradas reducido: 27,00 €

2nd) Tarifas para películas que tengan menos de cinco semanas desde su estreno en España.

- Entrada película estreno 4,25 €
- Entrada película estreno reducida 4 €
- Abono de 10 entradas película estreno 40,00 €

Tendrán derecho a la entrada reducida los niños de 10 años o menos, jubilados (65 años o más). El precio de la entrada del día del espectador (lunes) será igual a la entrada reducida.

Podrán obtener el abono de 10 entradas reducido los jubilados (65 años o más). Las entradas reducidas deben acreditarse en taquilla.

Se consideran películas de estreno aquellas que tengan menos de cinco semanas

3º) Tarifa para películas de la Filmoteca regional:

- Entrada película de la Filmoteca: 2,50€

**b) Actividades de la programación ordinaria de la Sala Bretón:**

- General: 2,00 €
- Entrada reducida: 1.50 €

Tendrán derecho a la entrada reducida los niños de 10 años o menos, jubilados (65 años o más). Las entradas reducidas deben acreditarse en taquilla.

**c) Espectáculos lúdicos y culturales distintos del señalado en el apartado anterior:** El precio unitario se determinará en función de las características del espectáculo, en los términos regulados en el



**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO**  
(CANTABRIA)

Reglamento para el precio público por la utilización de locales municipales para la celebración de reuniones, cursos, conferencias, etc., por parte de empresas, particulares o colectivos privados.

- d) **Alquiler alguno de los espacios culturales recogidos en la presente ordenanza para la celebración de reuniones, conferencias y actos asimilados:** El precio se determinará en función de la intensidad de utilización solicitada, en los términos regulados en el número dos del presente artículo.
- e) Precio de los talleres del **Almacén de las Artes:**

CURSO S/Nº HORAS	ROB ÓTI CA	M ÚS IC A	PLÁ STI CA	AUDIOVI SUALES	O T R O S
1 HORA SEMAN AL	25€	25 €	19,5 €	19,5€	19 ,5 €
2 HORAS SEMAN ALES	35€	35 €	29,5 €	29,5€	29 ,5 €

Para la puesta en marcha del taller se requerirá un mínimo de 8 alumnos.

Los no empadronados pagaran un 20% más por curso.

- f) Precio del campamento de verano “**URBAN KIDS**”:
- MES: 100€ por niño (seguro incluido)
  - QUINCENA: 70€ por niño (seguro incluido)
  - SERVICIO DE GUARDERÍA: 25€/ mes o 18€/quincena

Los no empadronados pagaran un 20% más por curso.

- g) Precio entrada **ludoteca “La finca del inglés”** incluidos talleres:
- Una hora/horas sueltas: 2,2€
  - Horas sucesivas: 1,8€
  - Bono 10 horas: 15€
  - Bono 20 horas: 24€

- h) Precios **ludoteca de conciliación:**



**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO**  
(CANTABRIA)

HORARIO /DÍAS	UN DÍA	TR ES DÍ AS	CUA TRO DÍAS	CIN CO DÍAS	OC HO DÍ AS
10:00 A 13:30 HORAS	7 €	19 €	26€	33€	52 €
8:00 A 15:00 HORAS	1 0 €	28 €	38€	48€	76 €

Los no empadronados pagaran un 20% más por curso.

i) Precios para **celebración de cumpleaños** en la ludoteca “**La finca del inglés**”:

Cesión de espacio para fiesta de cumpleaños 65€.

Niños de 7 a 12 años, hasta 15 niños, incluido el niño que celebra el cumpleaños.

Niños de 4 a 6 años, hasta 12 años, incluido el niño que celebra el cumpleaños.

Incluye:

- Monitor exclusivo para el grupo de niños del cumpleaños.
- Mesa y sillas
- Invitaciones
- Uso de microondas

2.- La fijación del precio público se delega en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, quedará fijar los en las siguientes modalidades:

- a) Un precio unitario, válido para cualquier tipo de representación o utilización de la Sala.
- b) Un precio específico para cada representación o utilización que se realice.

Para la fijación de los precios señalados, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. La Junta de Gobierno Local aprobará el precio correspondiente previo informe favorable de la Comisión de Hacienda y Gobernación.



2. El informe de la Comisión de Hacienda y Gobernación se emitirá a la vista de la memoria económico financiera que por los servicios técnicos competentes se emita, en la que se calculará el coste estimado de la actuación o utilización de la Sala. En el supuesto b) del apartado anterior, se tendrá en cuenta la contraprestación económica que deba pagarse a los organizadores o participantes en la representación, y los costes que directa o indirectamente se deriven de aquella. En el supuesto previsto en el apartado c del artículo anterior, se tendrá en cuenta la intensidad de uso requerida por los solicitantes, así como los costes derivados de la utilización de medios personales y materiales de la Sala.

3. En ningún caso el importe del precio excederá en más de un 20% del coste calculado en la forma que se determina en el apartado anterior.

4. El precio así calculado será notificado a la sociedad gestora de la Sala para su aplicación.

5. La fijación de un precio genérico para una determinada categoría de actuaciones o utilizaciones de la Sala no impedirá la fijación de precios específicos para representaciones o utilizaciones determinadas encuadradas en las categorías señaladas. En estos casos, se observará el procedimiento regulado en los números anteriores.

6. Por razones de carácter benéfico, cultural, social o de interés público, la Junta de Gobierno Local podrá fijar precios inferiores a los que resulten de la aplicación de las normas contenidas en el presente artículo.

## **ARTÍCULO 6. EXENCIONES**

1. Estarán exentos del pago del precio regulado en la presente Ordenanza los actos de cualquier tipo que sean celebrados por el Ayuntamiento de Astillero, o los que sean patrocinados por el mismo. En este segundo supuesto, la Junta de Gobierno Local deberá acordar expresamente el patrocinio del acto y la exención del correspondiente precio público.

2. La Junta de Gobierno Local, en atención a las características culturales, sociales o de interés público de alguno de los espectáculos desarrollados en la Sala Bretón, podrá eximir del pago del precio a



**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO**  
(CANTABRIA)

colectivos determinados, o a todos los asistentes.

**ARTÍCULO 7. DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor, a partir de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria.